



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 02 SEP 2022

VISTO:

Expediente N° 9763 presentado por Claudio Toribio Villanueva; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°226-2022-MDMM; Expediente N°9327 presentado por Claudio Toribio Villanueva; Informe Legal N°003-2022-M.ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual forma, el artículo 46°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, con Acta de Constatación y/o Inspección N°000899 de fecha 04 de octubre de 2021, se interviene el establecimiento ubicado en la Av. Lima N°709, distrito de Mariano Melgar, Provincia y departamento de Arequipa, constatándose lo siguiente:

"Un establecimiento con giro a "Librería Bazar", el cual cuenta con licencia de funcionamiento N°702-2009 (23-09-2009), también cuenta con Certificado ITSE N°1422-2012 el que esta vencido, por tanto, no cuenta con certificado ITSE vigente".

Que, en esa misma fecha (04 de octubre de 2021) mediante Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N°000346, de acuerdo a lo constatado en el Acta de Constatación y/o Inspección N°000899, se imputa la infracción con código "a) 177.0 Por carecer de certificado expedido por Defensa Civil, con el 10% de la UIT".

Que, con expediente N°9763 de fecha 05 de octubre de 2021, el administrado Claudio Toribio Villanueva, presenta Descargo contra el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N°000346.

Que, con Informe Final de Instrucción N°0027-2022-DF-GAT-MDMM con fecha 31 de enero de 2022, la División de Fiscalización señala que NO existe certificado ITSE a nombre de Claudio Toribio Villanueva, ni en la dirección Av. Lima N°709; también se menciona que el infractor cumple con presentar sus descargos y anexa el certificado ITSE N°172-2015 el cual se encuentra vencido por lo que el infractor no cumple con regularizar dicho certificado, por ende, se le imputa la infracción con código a) 177.0 **Por carecer de certificado expedido por Defensa Civil, con el 10% de la UIT.**

Que, con fecha 09 de febrero de 2022 el administrado presenta el escrito N°1350 con sumilla "Contradicción Vía Administrativa", en contra el Informe Final de Instrucción N°0027-2022-DF-GAT-MDMM, en donde reitera que en sus anteriores descargos presentados en el expediente N°9763, anexó el certificado de ITSE con VIGENCIA INDETERMINADA.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204 -2022- MDMM

Que, con Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°226-2022-MDMM de fecha 04 de julio de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria resuelve sancionar a Claudio Toribio Villanueva, precisando que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, el establecimiento destinado a LIBRERÍA BAZAR **tendría que haber renovado el certificado ITSE cada 2 años.**

Que, por medio del expediente N° 9327 de 18 de julio de 2022, el administrado interpone recurso administrativo de apelación señalando que, no se ha meritado debidamente el Certificado ITSE N°172-2015, también menciona que no se ha publicitado la vigencia de la Ley por Ordenanza Municipal, por ende, se ha vulnerado el Art. 51° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 217° del TUO la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesione un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos. En ese sentido, en merito a lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, el administrado, dentro del plazo de ley, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°226-2022-MDMM, de fecha 04 de julio de 2022 precisando que "(...) **debo de manifestar que mi recurso de Reclamación Via Administrativa no ha sido debidamente meritado en donde de acuerdo a la carga de la prueba oportunamente he presentado como nueva prueba instrumental, el Certificado ITSE N°172-2015...**"

Que, asimismo, por medio de dicho recurso señala también que "(...) **la Municipalidad no ha publicitado la vigencia de la Ley mediante Ordenanza Municipal para su cumplimiento VULNERADO, lo establecido en el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú que a la letra dice: "La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"**

Que, en merito, a los argumentos planteados, debe señalarse que el Decreto Supremo N°002-2018-PCM con fecha de publicación 5 de enero de 2018, el cual entró en vigencia a partir del 24 de enero de 2018, en mérito a la publicación de la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED-J, por medio de la cual se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - De los certificados ITSE en trámite y vigentes

(...) Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda."

Que, en merito a lo establecido en la norma citada, el Certificado ITSE N°172-2015 presentado por el administrado ya no es de vigencia indeterminada, estando obligado el titular del mismo a realizar el procedimiento de renovación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM.

Que, ahora bien, respecto a la publicidad y vigencia de las normas debe precisarse que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, precisa lo siguiente:

"Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Que, conforme se advierte del artículo citado, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo excepciones. Por lo tanto, el DSN°002-2018-PCM al ser



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204 -2022- MDMM

publicado en el diario "EL PERUANO" y entrado en vigencia con la publicación de la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED-J, resulta obligatoria para todos a partir del 24 de enero de 2018.

Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional por medio del expediente N°06859-2008-PA/TC precisa lo siguiente:

*"(...), en virtud del principio **la ley se presume conocida por todos**, es de presumirse que el actor conocía la normativa que ordenaba el proceso de renovación de licencia de funcionamiento."*

Que, en mérito a la sentencia citada se tiene por entendido, que toda ley que se encuentre publicada en el diario "EL PERUANO" es de conocimiento público, por lo que toda norma es obligatoria a partir de su publicación, siendo que, ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley.

Que, mediante Informe Legal N°003-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **CLAUDIO TORIBIO VILLANUEVA**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°226-2022-MDMM, de fecha 04 de julio de 2022.

Que, en mérito a lo señalado, el argumento planteado por el administrado referente al desconocimiento de la nueva modificación para el certificado ITSE, queda desvirtuado, deviniendo en **INFUNDADO** su recurso de apelación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **CLAUDIO TORIBIO VILLANUEVA**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°226-2022-MDMM, de fecha 04 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento y fines, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EKNV/
EXP -
CC:
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Evelyn Kazma Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL